

0060

ACUERDO DE CONCEJO N° 51-2026-MPHCO/O

Huánuco, 30 de abril de 2026.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de abril de 2026; el Dictamen de Comisión N° 07-2026-CST, de fecha 20 de abril de 2026, emitido por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 207-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 09 de abril de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 168-2026-MPHCO-GDS/SGECDR, de fecha 24 de marzo de 2026, emitido por la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación; el Expediente N° 202610812, de fecha 12 de marzo de 2026, presentado por el Párroco de la Parroquia San Pedro; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972 establece como atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley; concordante con el numeral 12) del artículo 20° de la misma norma.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y el artículo 41° señala que los acuerdos constituyen decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional.

Que, asimismo, el artículo 69°, numerales 1) y 2), de la citada ley, establece que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal.

Que, mediante Expediente N° 202610812, de fecha 12 de marzo de 2026, el Párroco de la Parroquia San Pedro solicita la exoneración del pago por derecho de tramitación correspondiente a la autorización para la realización de un evento parroquial sin fines de lucro denominado “Kermés”, programado para el día 17 de mayo de 2026, en el frontis de la parroquia, en el horario de 08:00 a.m. a 06:00 p.m., cuya finalidad es recaudar fondos para el mantenimiento de la parroquia y el apoyo a sus grupos y comunidades.

Que, mediante Informe N° 168-2026-MPHCO-GDS/SGECDR, se señala que, en cumplimiento de la normativa vigente y de acuerdo con la solicitud presentada, el monto correspondiente al derecho de tramitación por “Autorización para cierre total de vía para espectáculos públicos no deportivos (sin consumo de alcohol)” asciende a S/ 456.20 (cuatrocientos cincuenta y seis con 20/100 soles), por tratarse de un evento de duración mayor a cinco (05) horas. Asimismo, se precisa que dicha Subgerencia no cuenta con competencia para exonerar el referido pago, por lo que remite el expediente al Concejo Municipal para su evaluación, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 27972.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 207-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 09 de abril de 2026, opina favorablemente por la exoneración del pago por derecho de tramitación, por el monto de S/ 456.20, en atención a la naturaleza no lucrativa del evento.

Que, en el presente caso, el derecho de tramitación cuya exoneración se solicita tiene naturaleza de tasa administrativa, en tanto constituye el pago exigido por la prestación de un servicio individualizado, como es la autorización para el cierre de vía y la realización de un espectáculo público no deportivo; en





Huánuco
Grande como su historia

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el evento denominado “Kermés” es organizado por la Parroquia San Pedro, entidad de carácter religioso, y tiene como finalidad la recaudación de fondos destinados al mantenimiento de la infraestructura parroquial y al sostenimiento de actividades comunitarias, careciendo de propósito lucrativo, lo cual se encuentra debidamente acreditado en la solicitud presentada.

Que, en ese contexto, resulta pertinente considerar que las actividades promovidas por organizaciones religiosas y comunitarias, en tanto coadyuvan al desarrollo social, cultural y solidario de la población, generan externalidades positivas que complementan la acción del Estado a nivel local, contribuyendo al bienestar general de la colectividad, lo que justifica un tratamiento diferenciado en materia tributaria municipal.

Que, asimismo, la exoneración solicitada no compromete de manera significativa la sostenibilidad financiera de la entidad, en tanto se trata de un monto reducido (S/ 456.20) y de carácter excepcional, vinculado a un evento específico y de duración limitada, por lo que no se configura una afectación sustancial al principio de equilibrio presupuestario ni a la capacidad recaudatoria de la municipalidad.

Que, adicionalmente, conforme a los principios previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, tales como el principio de razonabilidad y el principio de informalismo en favor del administrado, la Administración Pública debe adoptar decisiones proporcionales a los fines que persigue, evitando cargas innecesarias cuando se trate de actividades de evidente interés social y sin fines de lucro.

Que, en tal sentido, mediante Dictamen de Comisión N° 07-2026-CST, la Comisión de Sistema Tributario, atendiendo a la finalidad social del evento, a la naturaleza no lucrativa de la actividad, al monto involucrado y a la competencia expresa del Concejo Municipal para disponer exoneraciones, considera que concurren elementos suficientes que justifican calificar la solicitud como procedente, al encontrarse alineada con el interés público local y los principios que rigen la actuación administrativa.

Estando a lo expuesto, luego del debate y análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con el voto **UNÁNIME** de sus miembros;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR** el Dictamen de Comisión N° 07-2026-CST, de fecha 20 de abril de 2026, emitido por la Comisión de Sistema Tributario.

ARTÍCULO 2°. – **EXONERAR** el pago por derecho de tramitación correspondiente a la autorización para la realización del evento parroquial sin fines de lucro denominado *Kermés*, organizado por la Parroquia San Pedro, por el monto de S/ 456.20 (cuatrocientos cincuenta y seis con 20/100 soles), programado para el día 17 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 3°. – **TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huánuco, así como al el Párroco de la Parroquia San Pedro, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

11 MAYO 2026
Huánuco,

ADD. BALTAZAR VARA BERRIOSPI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

ALCALDÍA
HUÁNUCO
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE